

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Suscripcion voluntaria*

**PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

(Continuacion).

*Pueblo de Roda.*

	Rs.	Mrs.
Simon Juarez, alcalde.	3	
Francisco Velasco, regidor primero.	3	
Francisco Rubio, idem segundo.	1	
Prudencio Guesta, idem tercero, síndico.	2	
Dimas Herrero, secretario.	1	
Esteban Hernanz.	3	
Francisco Alvaro.	1	
Juan Alvaro.		24
Frutos Tejero.	1	
Atanasio Hernando.		16
Mateo Postigo.		16
Juan Sanz.		8
Roman Velasco.		8
Miguel Sanz.		8
Ramon Hernando.		16
Manuel Tejero.		16
Manuel Adeva.		16
Bernardo Gomez.		8
Norverto Garrido.		16
Lino Margareto.		16
Pedro Arribas.		16
Lucas Rincón.		16
Felix Manso.	1	
Santiago Manso.		16
Luis Hernangomez.		16
Eugenio Palacios.		24
Pedro Manso.		8
Isidro de Frutos.		16
Ignacio Margareto.		16
Manuela Velasco.		8
Hermenegildo Gil.		32
Vicente Callejo.		8
Manuel Arrivas.		16
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>20</b>

El Alcalde, Simon Juarez.

*Pueblo de Navares de Ayuso.*

	Rs.	Mrs.
D. Manuel Garcia Andres, alcalde.	2	
Calisto Alonso, teniente.		16
Pedro Castro, regidor primero.	1	
Mateo Calbo, idem segundo.		16
Manuel Sanz, idem tercero.	1	
Felipe Pulido.		24
Pascual del Sastre, secretario.	1	
Narcisa Belazquez.	1	
Zacarias Perez.		16
Vicente Guijarro.		32
Francisco Castro.		8
Pedro Mate.		8
Francisco Moñoz.		8
Fernando Martin.		8
Julian Bartolomé.		8
Marcelino Alonso.		8
Leandro Alonso.		12
Mateo Aranda.		8
Lucas de Pedro Sacristan.		24
Ramona Martin.		8
Juan de Aranda.		8
Gregorio Peña.		32
Pedro Pulido.		16
Lorenzo Guijarro.		8
Pedro Garcia.		8
Ángel Martin.		1
Jacinto Aranda.		4
Felipe Cano.		12
Agustin Alonso.		24
Fernando Bartolome.		8
Simon Bartolomé.		8
Gerónimo Alonso.	2	
Eusebio Guijarro.		16
Celestino Bartolomé.		8
Baltasar Castro.		8
Manuel del Sastre.		16
Santos Gonzalez.		8
Isidoro Redondo.		8
Zacarias Pecharroman.		8
Pantaleon Bartolomé.		12
Bartolomé Martin, estanquero.		32
Cárlas Perez.		16
Blas Alonso.		4
Cárlas Aranda.		8
Manuel Garcia Torres.		16
Francisco Calleja.		8
Andrés Bartolomé.		8
Francisco Aranda.		8
Manuel Guerra, depositario de propios.	1	
Pedro Gonzalez.		32
Ruperto Alonso.		16
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>20</b>

El Alcalde, Manuel Garcia Andrés.

*Pueblo de Cedillo de la Torre.*

El Ayuntamiento y vecinos en union. 40

El Alcalde, Silvestre Sans.



*Pueblo de Zamarramala.*

	Rs.	Mrs.
D. Antonio Mateo, alcalde.....	10	
Miguel Gonzalez, teniente.....	8	
Aniceto Martin, regidor primero.....	8	
Tomás Soblechero, idem segundo.....	8	
José Gonzalez Sanz, idem tercero.....	8	
Angel Mateo Sanz, idem síndico.....	8	
Faustino Huertas, secretario.....	8	
Alejo Mate, alguacil.....	4	
Rafael Tovar, curra párroco.....	6	
Alejandro Bernardos, cirujano.....	4	
Antonio Arahuetes, maestro primeras letras..	4	
Inocencio Cabrero, sacristan.....	2	
Francisco Gonzalez, depositario.....	4	
Antonio Gonzalez.....	6	
Julian Rodríguez.....	4	
Anselmo Tomé.....	2	
José Ayuso Martin.....	4	
Antonio Manso.....	4	
Paulino Callejo.....	4	
Angel Mateos del Amo.....	4	
Esteban Gonzalez.....	4	
Anacleto Gilarranz.....	4	
José Ayuso Rodriguez.....	4	
Casto Manso.....	2	
Tomás Gil Aceves.....	2	
Sebastian Rincon.....	2	
Julian Rincon.....	2	
Domingo Gomez.....	2	
Francisco Manso.....	2	
Esteban Manso.....	2	
Nicolás de Andrés.....	2	
Juan Rodriguez.....	2	
Dionisio Gonzalez.....	2	
José Mateo.....	2	
Agapito Herranz.....	2	
Alfonso Martin.....	1	
Lucas Rincon.....	1	
José Luengo Rabago.....	1	
Francisco Andrés.....	1	
Feliz Luengo.....	1	
Manuel Gonzalez Ayuso.....	1	
Guillermo Rincon.....	1	
Maria Rincon.....	1	
Fausto Montero.....	1	
Tiburcio Garcia.....	2	
Esteban Tabanera.....	1	
Antonio Gil Luis.....	1	
Feliciana Domingo.....	1	
<b>Total</b> .....	<b>160</b>	

El Alcalde, Antonio Mateo.

*Pueblo de Codorniz.*

Vicente Herrero, alcalde.....	12	
Remigio Saiz, teniente.....	12	
Francisco Bayo, regidor.....	8	
Saturnino Arroyo, idem.....	8	
Rafael Canto, idem.....	8	
Pedro Gonzalez, idem.....	8	
Blas Villagran, secretario.....	8	
Manuel Gomez, profesor de instruccion prim.....	6	
<b>Total</b> .....	<b>70</b>	

El Alcalde, Vicente Herrero.

*Pueblo de Fuentemizarra.*

Plácido de Lama, alcalde.....	2	
Eusebio Miguel, regidor primero.....	2	
Francisco Mayor, idem segundo.....	1	17
Francisco Lopez, síndico.....	1	17
Marcos Burgueño, secretario.....	1	
El comun de los vecinos.....	8	
<b>Total</b> .....	<b>16</b>	

El Alcalde, Plácido de Lama.

*Pueblo de Torreadrada.*

	Rs.	Mrs.
D. Agustin Blanco, alcalde.....	3	
Antonio Martin, teniente.....	2	
Pedro Andrés, regidor primero.....	2	
Jorje Sanz, idem segundo.....	2	
Tomás Bartolomé, idem tercero.....	2	
Santos Puebla, idem cuarto.....	2	
Anacleto Miguel, secretario.....	4	
Santos Montes.....	4	
Cirilo Miguel, cirujano titular.....	3	
Pablo Lopez, albeitar.....	2	
Mariano Peña.....	2	
De varios vecinos del pueblo.....	20	26
Martin Granado, párroco ha puesto en la vica- ria de Fuentidueña.....	16	16
<b>Total</b> .....	<b>65</b>	<b>8</b>

El Alcalde, Agustia Blanco.

*Pueblo de Villacastin.*

Anelmo Becerril, alcalde.....	20	
Ildefonso Pinilla, teniente.....	16	
Ramon Blanco, regidor primero.....	12	
Calisto Caballero segundo.....	10	
Feliciano Gordo, tercero.....	10	
Francisco Martinez Rubio, cuarto.....	10	
Ambrosio Mañas, quinto.....	10	
Eusebio Zúñiga, sexto.....	10	
Mariano Saez Hermua, secretario.....	10	
Mauricio Hernandez, depositario.....	8	
Manuel Garcia, alguacil.....	4	
Francisco Ribero, Administrador de correos..	16	
Pedro Montealegre, mozo de oficio.....	8	
José Zurbano, celador de caminos.....	10	
Gerónimo Carrero.....	10	
Agustin Lopez.....	10	
Manuel Dominguez.....	4	
Julian Rosendo.....	4	
Baltasar Becerril.....	4	
Francisco Osorio.....	4	
Roque Gonzalez.....	4	
Manuel Jorje.....	4	
Francisco Marugan.....	4	
Bartolomé Maroto.....	4	
Juan Bachiller.....	2	
Celedonio Herrero.....	2	
Antonio Concha.....	2	
Maria Zúñiga.....	2	
Pedro Galicia.....	2	
Juan Martel Salgado.....	2	
Francisco Serrano.....	2	
Vicente Buendia.....	2	
Vicente Manso.....	2	
Ramon Valverde.....	2	
Manuel Conde.....	2	
Pedro Pablo Fernandez.....	2	
Lorenzo Alonso.....	1	
Feliciano Jorje.....	1	
Ildefonso Pajares.....	1	
Margarita Belsor.....	16	
Eusebio Maria Molinero.....	32	
<b>Total</b> .....	<b>234</b>	<b>14</b>

El Alcalde, Anselmo Becerril.

*Pueblo de Vegas de Matute.*

Pedro Olalla, alcalde.....	4	
Toribio Orejuelo, teniente.....	3	
Bernardo Barreno, regidor primero.....	2	
Gregorio Aguado, idem segundo.....	2	
Esteban Gila, id. tercero.....	2	
Lucas Barbero, id. cuarto.....	2	
Leoncio de Pablos, secretario.....	4	
Zoilo Allas, Depositario.....	1	
Agustin Gabriel de Pintos, maestro de prime- ra educacion.....	4	
Nicolas Vena, cirujano.....	4	
<b>Total</b> .....	<b>28</b>	

El Alcalde, Pedro Olalla.



Aldeatorbo y Consuegra.

	Rs.	Mrs.
D. Pedro Miguel, alcalde.	4	
Braulio Casado, teniente.	3	
Eugenio Casado, regidor primero.	2	
Bernardo Miguel, idem segundo.	1	
Saturio Garcia Matey, idem tercero y síndico.	2	
Alejo Miguel, idem cuarto.	2	
Donato Casado, secretario.	4	
Manuel Martin, sacristan.	2	
Eugenio Francisco.	2	
Ramon Gilarranz Perez.	2	
Manuel Martin, cirujano.	2	
Abelino Francisco.	2	
Bernardino Tanarro.	1	
Frutos Casado.	1	
Juan Garcia.	1	
Frutos de Pedro.	1	
Luis Casado.	1	
Francisco Sebastian.	2	
Marcelino Gomez.	2	
Ramon Perez.	1	14
Gregorio Casado.	1	
Sebastian Arranz.		16
Pablo Hernanz.		12
Estanislao Casado.		16
Pedro Pascual.		16
Dámaso Miguel.		8
Narciso de Pedro.		8
Agustin Sanchez.		8
	41	30

El Alcalde, Pedro Miguel.

Pueblo de Casla.

D. Bernardino Martin, alcalde.	2	
Andres Municio.	1	
Juan de Municio.	1	
Gregorio Martin.		16
Bernardino Gil, síndico.	1	
Victoriano Antonio, secretario.	1	
Vicente Municio.	40	
Antonio de Antonio.	40	
Julian Gil.	5	
Matias de Alvaro.	1	
Manuel Fontelas.		8
Patricio Arrangomez.		8
Manuel Martin Moreno.		8
Pedro Arrangomez.		8
Santiago Municio.		8
Santiago Martin Arrangomez.		8
Santos Serrano.		8
Pedro del Barrio.	10	
Juan Sanz.	8	
Juan Moreno.	8	
Ventura Gil.	8	
Juan de Alvaro.	8	
Antonio Velasco.	8	
Victor Moreno.	8	
Domingo Moreno.	8	
Domingo Hernando.	8	
Antonio Martin.	8	
José Martin Gil.	1	
Santiago Hernanz.		24
Patricio Martin.	1	
Andres Hernando.		8
Mateo de las Heras.	10	
Blas Martin.	8	
José Municio.	2	
Mariano Cerezo.		16
Julian Rubio.	4	
Maria Moreno.	1	
Vic nte Vega.		8
Victor de las Heras.		8
Lucas Martinez, maestro de instruccion prim.	6	
	113	32

El Alcalde Bernardino, Martin.

Pueblo de Ortigosa de Pestaño.

	Rs.	Mrs.
D. Juan Luengo, alcalde.	4	
Luis Alvarez, regidor primero.	4	
Marcos Anton, regidor segundo.	4	
Felipe Gomez, regidor tercero.	6	
Dionisio Arribas.	4	
Baltasara Redondo.	1	
Bentura Garcia.	1	
Leon Garcia.	1	
Marcelino Chamorro.	1	
Ambrosio Pascual.	2	
Manuel Herranz.	1	
Pedro Miguel.	1	
Josefa Manso.	4	
José Martin.	1	
Francisco Llorente.	2	
	37	

El Alcalde, Juan Luengo.

Pueblo de Balisa.

Sebastian Lopez, alcalde.	6	
Gregorio Llorente, regidor primero.	4	
Justo Rubio, idem segundo.	3	
Fernando Domingo, idem tercero.		17
Feliz Llorente, secretario de ayuntamiento.	2	
Antonio Llorente.	1	
Ignacio Martin.	1	
Antonio Llorente, menor.	1	18
Mariano Llorente.	1	
Joaquin Gomez.		32
Lucas Ayuso.		16
Angel de Luengo.		16
Francisco Vidal.		16
Miguel Martin.		16
	22	25

El Alcalde, Sebastian Lopez.

Pueblo de Sanchonuno.

Pedro Simon Sanchez, alcalde.	8	
Gerónimo Sanz, teniente.	6	
Candido Arranz, regidor primero.	5	
Tomas Pinilla, idem segundo.	5	
Bernabé Gomez, idem tercero.	5	
Pascual Gomez, procurador síndico.	5	
Juan Sanz, secretario de Ayuntamiento.	5	
Julian Pascual, alguacil.	1	
Julian Martin.	2	
Justo Vicente.	2	
Mariano Gomez.	2	
Rafael Garcia.		8
Julian Gil.		8
Mariano Pascual.		8
Miguel Plaza.		16
Gerónimo Rico.		16
Vicente Plaza.		16
Vicente Muñoz.		16
	48	20

El Alcalde, Pedro Simon Sanchez.

(Se continuará.)

Por la Administración Diocesana se me pasó con fecha 17 del corriente la comunicacion que copio:

« En cumplimiento de la Real orden de 29 de Enero último, remito á V. S. nota de los descubiertos de Cruzada por la predicacion de 1851, á fin de que se sirva disponer el correspondiente apremio contra los deudores que en ella se espresan, para hacer efectiva su cobranza en esta Administracion.»

En su virtud, y antes de espedir los apremios contra los deudores, he tenido por conveniente en bien de los mismos, pasarles, como les paso, el presente aviso, esperando se servirán concurrir á hacer entrega de sus adeudos en el preciso é improporogable término de ocho dias; teniendo entendido de que contra los que no cumplan, se espedirán los apremios, finado que sea dicho plazo. Segovia 19 de Marzo de 1852.—Eugenio Reguera.



Nota de los descubiertos de Cruzada que se citan en la preinserta comunicacion.

PUEBLOS.	Rs.	vn.
Revenga.....	579	
Maello.....	1258	1
Bercial.....	1340	
Sonsoto y Trescasas.....	415	
Palazuelos.....	266	
Tabanera del Monte.....	106	
Valdevacas y el Guijar.....	594	
Rebollo.....	84	
Pradena.....	1172	
La Salceda.....	176	28
Collado.....	386	
Tenzuela.....	220	
La Higuera.....	324	
Espirdo.....	230	18
Mata de Quintanar.....	460	
Torrecaballeros.....	769	6
Valdevarnés.....	31	18
Riaguas.....	141	17
Cascajares.....	75	
Pajares de Fresno.....	26	
Riofrio de Riaza.....	753	
Castillejo.....	13	
Los Cortos.....	3	
Cantalejo.....	1878	10
Sanchonuño.....	525	18
Cuellar.....	22	2
Torregutierrez.....	23	
Los Valles.....	42	
Montejo.....	15	18
Castro de Fuentidueña.....	17	
Ourubia.....	58	
Ahusin.....	250	18
Aldealvar.....	160	
Traspinedo.....	843	
Montemayor.....	1122	9
Samboal.....	67	
Coca.....	516	
Santiuste de idem.....	2591	
Nava de idem.....	2837	18
<b>Total.....</b>	<b>20392</b>	<b>11</b>

Dirección general de Presupuestos provinciales y municipales. Cuentas municipales.

DISTRITO municipal de Sta. Maria de Nieva. Mes de Febrero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	45	
Por sobrante de consumos, despues de cubrir el encabezamiento de la Hacienda, deducido el 5 por 100 y las contribuciones del primer trimestre.....	723	16
<b>Total cargo.....</b>	<b>768</b>	<b>16</b>

DATA.  
Nada se ha librado en dicho mes contra esta depositaria de mi cargo; pues solo se han satisfecho las contribuciones directas referidas.....

RESUMEN.	Rs.	vn.
Importa el cargo.....	768	16
Id. la data.....	»	»
Existencia para el mes siguiente.....	768	16

De forma que importando el cargo, deducido el 5 por 100 é importe de las contribuciones directas, setecientos sesenta y

ocho rs. y diez y seis mrs. vn. y no resultando data alguna, existe dicha cantidad para el mes de Marzo, de la cual me haré cargo en la cuenta de dicho mes. Santa Maria de Nieva Marzo 10 de 1852.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—V.º B.º: el Alcalde, Baltasar Lopez.

DISTRITO municipal de Segovia. Mes de Febrero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto:

CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	170905 24
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2029 11
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.....	20897 29
Idem extraordinarios.....	277 31
<b>Total cargo.....</b>	<b>194110 27</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas.....	7320 12	266	7586 12
Policia urbana.....	3058 5	3610 29	6669
Instruccion pública. Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	1571 7	»	1571 7
Gastos obligatorios de obras públicas.....	»	188 6	188 6
Salarios á los Guardas de montes.....	963 7	»	963 7
Gastos obligatorios de cargas.....	»	6560 29	6560 29
Id. imprevistos.....	»	211	211
<b>Total data rs. vn....</b>	<b>12912 31</b>	<b>10836 30</b>	<b>23749 27</b>

RESUMEN.	Reales vn.
Importa el cargo.....	194110 27
Id. la data.....	23749 27
Existencia para el mes siguiente.....	170361

De forma que importando el cargo rs. vn. ciento noventa y cuatro mil, ciento diez y ventisiete mrs. y la data ventitres mil setecientos cuarenta y nueve rs. y ventisiete mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento setenta mil, trescientos sesenta y un rs. de que me haré cargo en la cuenta sucesiva del próximo mes de Marzo. Segovia 29 de Febrero de 1852.—El Depositario de los fondos municipales, Agustin de Cáceres.—V.º B.º El Alcalde, Barbero.

DISTRITO municipal de Cuellar. Mes de Febrero de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	vn.
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	445	17
Idem extraordinarios por sobrante de puestos públicos.....	2112	
<b>Total cargo.....</b>	<b>2557</b>	<b>17</b>



DATA.	Personal.	Material.	Total.
Por alcance al fondo en el mes anterior.	»	30	30
Suscripciones.....	»	60	60
Policia de seguridad.....	»	50	50
Policia urbana; á los Serenos.....	1440	»	1440
Alumbrado.....	»	216	216
Compostura de Relox público.....	»	30	30
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>1440</b>	<b>386</b>	<b>1826</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2557 17
Id. la data.....	1826
<b>Existencia para el mes siguiente. . .</b>	<b>731 17</b>

De forma que importando el cargo rs. vn. dos mil quinientos cincuenta y siete y diez y siete mrs. y la data mil ochocientos veinte y seis resultan setecientos treinta y un rs. diez y siete mrs. existentes de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Cuellar Marzo 14 de 1852.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Vitoria.

**DISTRITO**  
*municipal de Riaza.*

Mes de Febrero  
de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Productos de propios deducida la contribucion que corresponde al primer trimestre del año y el veinte por 100.....	951 18
Por arbitrios ó impuestos establecidos.....	4663 12
Por beneficencia.....	600
Por extraordinarios.....	257
<b>Total cargo.....</b>	<b>6471 30</b>

**DATA.**

Personal. Material. Total.

Sueldos de empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1826 32	46 32	1873 30
Reparacion de efectos de Ayuntamiento.....	»	21	21
Elecciones.....	»	10	10
Precio de matadores de animales dañinos.....	»	10	10
Instruccion pública.....	477	»	477
Beneficencia.—Hospital.....	124	358 24	482 24
Socorros domiciliarios.....	97	»	97
Reparacion de edificios.....	»	48	48
Montes.....	133 22	»	133 22
Funciones ordinarias de Iglesia.....	»	88	88
Id. extraordinarias y sellos de franqueo de correos.....	»	314 30	314 30
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>	<b>2658 20</b>	<b>897 18</b>	<b>3556 4</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	6471 30
Idem la data.....	3556 4
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>2915 26</b>

De forma que importando el cargo rs. vn. seis mil cuatrocientos setenta y uno y treinta mrs. y la data tres mil quinientos cincuenta y seis con cuatro mrs. segun queda demostrado, resultan dos mil novecientos quince rs. y veinte y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Riaza y Febrero 29 de 1852.—El Depositario, Manuel Ramirez Gonzalo.—V.º B.º El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

**DISTRITO**  
*municipal de Sepúlveda.*

Mes de Febrero  
de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que corresponde, las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3623 33
Productos de propios deducidas las Contribuciones y el 2 por 100.....	5918 30
Id. de arbitrios impuestos y establecidos, deducido el 5 por 100.....	142 17
<b>Total cargo.....</b>	<b>9685 12</b>

**DATA.**

Personal. Material. Total.

Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.....	28	»	28
Suscripciones.....	»	34 14	34 14
Policia de seguridad.....	»	35	35
Gastos de escuelas.....	»	90	90
Conduccion y socorro de presos.....	»	1 14	1 14
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>	<b>28</b>	<b>160 28</b>	<b>188 28</b>

**RESUMEN.**

Importe del cargo.....	9685 12
Id. de la data.....	188 28
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>9496 18</b>

De forma que importando el cargo rs. vn. nueve mil seiscientos ochenta y cinco rs. doce mrs. y la data ciento ochenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. resulta de existencia para el mes siguiente nueve mil cuatrocientos noventa y seis rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo 10 de 1852.—El Depositario, Nicolas Velasco.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo del Castillo.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Circular.*

La Reina (Q. D. G.) se sirvió expedir el Real decreto que sigue:

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, la deuda del personal, que segun el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto último comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

- 1.º De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas; y
- 2.º De las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Durante el año próximo de 1852, se pagará esta deuda en la proporcion y forma que con arreglo al proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes se dispone por Mi Real decreto de esta fecha para llevarlo á efecto, sin perjuicio de la resolucion de las mismas.

Art. 3.º Prévía la liquidacion general prevenida en el artículo 1.º de la referida ley de 3 de Agosto, y en el Real decreto de 5 de Setiembre último, se convertirán los créditos del personal en títulos al portador sin interés que se distinguirán de los demás efectos públicos y se dividirán en dos clases.

Art. 4.º Los títulos de la primera clase se emitirán en equivalencia de los créditos devengados en actividad de servicio y en situacion pasiva, por individuos que hubieren cesado en sus des-



tinios, ó en el goce de sus derechos pasivos por fallecimiento ú otra causa cualquiera hasta 31 de Diciembre de 1852.

Los títulos de la segunda serán expedidos en equivalencia de los créditos de todos los individuos que el 1.º de Enero de 1853 permanezcan en actividad de servicio ó devengando haber en situación pasiva.

Art. 5.º Unos y otros títulos serán expedidos por cantidades de mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales; y por los créditos y residuos que no lleguen mil reales, se emitirán pagarés también de primera y segunda clase, cangeables respectivamente por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 6.º Desde 1.º de Enero de 1853 se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos veinte millones de reales anuales, aplicables exclusivamente á la amortización de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitación pública.

De los veinte millones se destinarán diez millones á la amortización de los títulos y pagarés de primera clase, y los diez millones restantes á la de los de la segunda.

Cuando se hubiesen extinguido los títulos de una de las clases, el todo de los veinte millones se invertirá en los de la otra.

Art. 7.º Se declaran compensables desde ahora los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1849 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los títulos de dicha deuda al tipo que el Gobierno determine en toda clase de afianzamientos.

Art. 8.º Las operaciones de emisión y amortización de los títulos se practicarán por las dependencias de la Dirección general de la Deuda del Estado de conformidad con los reglamentos que se observan en la materia.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes para su aprobación de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto que antecede, y á fin de que pueda tener inmediata ejecución por lo relativo á las dependencias del Ministerio de mi cargo, S. M. se ha dignado mandar que se observe lo siguiente:*

Artículo 1.º La liquidación de la deuda del Tesoro, procedente de sueldos y haberes personales, mandada ejecutar por la ley de 3 de Agosto, y Reales decretos de 5 de Setiembre y 18 Diciembre de 1851, y que deberá concluirse dentro del presente año, se hará con sujeción á las disposiciones contenidas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1846, expresándose la clase á que correspondan los créditos que representan las liquidaciones.

En las pertenecientes á los acreedores que solo tengan derecho á cobrar atrasos, á quienes debe expedirse títulos de primera clase, se cargará el importe de las mensualidades que han de recibir en metálico en este año por sí ó por sus herederos en caso de fallecimiento.

Art. 2.º Las liquidaciones que en las provincias han de hacer las Contadurías de Hacienda pública; las de casas de moneda; las de minas de Almaden, Linares y Riotinto, y las de fábricas de efectos estancados, se aprobarán por las comisiones creadas en cumplimiento del art. 9.º del reglamento de 23 de Agosto último, expedido para llevar á efecto la ley de 3 del mismo, relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la deuda del Tesoro, procedente del material; y las propias comisiones resolverán las dudas que para su ejecución puedan ofrecerse.

Se aprobarán por el Consejo de la Dirección general de contabilidad de Hacienda pública las liquidaciones que deben formar la Contaduría central y la Intervención-teneduría de libros de la Dirección general de Loterías, resolviéndose por el mismo Consejo las dudas que puedan ofrecerse á las referidas dependencias en el curso de este servicio.

Las aprobaciones de unas y otras liquidaciones se extenderán en esta forma:

«Se aprueba la precedente liquidación por hallar se conforme con las reglas establecidas.»

Art. 3.º Para el reconocimiento de estas liquidaciones, y de las que verifiquen las diferentes Contabilidades especiales de los demás Ministerios que, según el art. 6.º del Real decreto de

5 de Setiembre de 1851, deben reunirse en la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública, se asociará á esta un Gefe de la clase superior de Hacienda, cuatro de la de administración central, y uno de la provincial, que hará de Secretario. Cuando se trate del reconocimiento de las liquidaciones ejecutadas por las contabilidades de los demás Ministerios, podrán asistir los Ordenadores de pagos de los mismos ó sus Interventores, á cuyo fin se les dará el oportuno aviso.

Art. 4.º Aprobadas que sean las liquidaciones, se citará á los interesados á quienes se refieran, á fin de que presten su conformidad ó expongan lo que á su derecho corresponda: en el primer caso estamparán al pié de la liquidación, y autorizarán con su firma, la conformidad, usando de la fórmula siguiente:

«Me conformo.» Fecha y firma del interesado.

La citación se hará por medio de la *Gaceta* para los interesados en las liquidaciones que ejecuten la Contaduría central y la Intervención-teneduría de libros de loterías; y por medio de los *Boletines oficiales* respecto de las que practiquen las Contadurías en las provincias, salvo el caso en que unos y otros se presenten al efecto sin necesidad de que preceda esta citación.

Art. 5.º Se extenderá la conformidad, ó se negará, en presencia de uno de los Vocales, y del Secretario de las comisiones, que firmarán en fé de haber presenciado el acto; cuando los interesados no sepan firmar, lo hará á su ruego una persona conocida, y si alguno se vale de apoderado, le autorizará en debida forma.

Uno de los individuos del Consejo de la Dirección de Contabilidad y el Secretario de la misma presenciaron el acto de estampar la conformidad los interesados en las liquidaciones ejecutadas por la Contaduría central é Intervención-teneduría de loterías, y firmarán en prueba de haberlo visto.

Art. 6.º Si los interesados no estuvieren conformes con las liquidaciones, lo expondrán por medio de solicitud escrita y razonada: las comisiones de provincia, y en su caso el Consejo de la Dirección de contabilidad de la Hacienda pública, examinarán los fundamentos en que se apoye la falta de consentimiento á la liquidación; fallarán en su vista lo que corresponda, y lo harán saber á los interesados. Cuando estos no presten su asentimiento á la decisión de las comisiones, se dirigirán á la superior para la determinación que corresponda: la falta de conformidad de las liquidaciones y de asentimiento á su revisión se extenderá en estos términos:

«No me conformo por las razones que resultan de la adjunta solicitud.» Fecha y firma.

Art. 7.º Se prestará la conformidad, ó se negará, dentro de un mes contado desde el día en que se publique el anuncio en los periódicos oficiales, convocando á los interesados: se tendrá como prestada, cuando no se presenten en el término señalado en el llamamiento, y se anotará esta circunstancia al pié de la liquidación en estos términos:

«No habiéndose presentado el interesado en el término señalado en el periódico. . . núm. . . . fecha. . . . se considera que ha prestado su conformidad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852.»

Art. 8.º Cada quince días remitirán las comisiones de provincia y la Dirección de contabilidad de la Hacienda pública á la comisión superior:

1.º Una relación ajustada al modelo núm. 1.º, y las liquidaciones aprobadas en la quincena anterior, con las cuales expresa ó tácitamente estén conformes los interesados.

Y 2.º Otra arreglada al modelo núm. 2.º, en que se incluyan las liquidaciones protestadas en el mismo periodo, y las solicitudes, fundando las reclamaciones.

Art. 9.º La Dirección general de contabilidad pasará también cada quince días á la comisión superior las liquidaciones que reciba de las contabilidades especiales de los demás Ministerios, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 5 de Setiembre de 1851.

Art. 10.º Reconocerá la comisión superior las liquidaciones, con cuyo resultado estén conformes los interesados; y si las aprueba, extenderá al pié el mandato de pago en la forma siguiente:

«Estando conforme esta liquidación, y correspondiendo el crédito que representa á la clase (1.ª ó 2.ª la que sea) á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 las oficinas de la Dirección de la Deuda del Estado expedirán títulos y residuos de dicha clase en equivalencia de su importe, y los remitirán á esta comisión superior para su entrega á los interesados, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 30 de Enero de 1852.» Firma del Presidente y Secretario.

Art. 11.º Igualmente examinará la comisión superior las li-



liquidaciones no consentidas; confirmará la decision de las de provincia y de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda ó dispondrá que se rectifiquen: en el primer caso se extenderá el mandato de pago en los términos prevenidos en el artículo anterior, y se dará conocimiento á las comisiones de provincia para que consignent esta decision al pie de la liquidacion duplicada que conserven en su poder: en el segundo caso se devolverán las liquidaciones para que se proceda á su reafirmacion, observándose los mismos trámites que para hacer las primitivas.

Art. 12. De las decisiones de la comision superior en la revision de las liquidaciones, podrá reclamarse al Ministerio de Hacienda, y ante el Consejo Real por la via contenciosa, en los casos, término y forma que se determina en los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 23 de Agosto de 1851, respecto de la deuda atrasada del material.

Art. 13. Cada quince dias remitirá la comision superior á la Direccion de la Deuda del Estado los mandatos de pago con facturas triplicadas, dos de las cuales servirán para el uso establecido en las oficinas de la referida Direccion, y la restante para el objeto que se expresa en el párrafo segundo del art. 14.

Art. 14. Las oficinas de la Deuda del Estado, previas las oportunas formalidades,

1.º Expediran los títulos y residuos en equivalencia del importe de los mandatos de pago:

Y 2.º Entregarán por quincenas con la tercera factura de que se hace mencion en el artículo anterior, los expresados títulos y residuos á la persona que la comision superior de reconocimientos de créditos del personal autorice para recogerlos.

Art. 15. En la comision superior:

1.º Se harán en los registros los correspondientes asientos:

Y 2.º Se remitirán con facturas dobles, por quincenas los títulos y residuos á las dependencias que aprobaron las liquidaciones para que los entreguen á los respectivos interesados.

Art. 16. Las oficinas que aprobaron las liquidaciones:

1.º Devolverán una de las facturas á la comision superior con el recibo que autorizarán los Jefes de las dependencias á quienes se dirijan los títulos y residuos.

2.º Harán los asientos en los registros.

3.º Llamarán á los interesados por medio de los periódicos oficiales para entregarles sus créditos.

4.º Exigirán recibo de los mismos, el cual se estampará al pie de las relaciones duplicadas, y á presencia de los individuos de que se hace mérito en el art. 5.º que precede.

5.º Estamparán el sello de entrega en los títulos y residuos, sin el cual no serán de abono.

6.º Devolverán á las oficinas liquidadoras las liquidaciones duplicadas para que hagan las debidas anotaciones en los libros de cuentas individuales, y lo demás que corresponde:

Y 7.º Formarán por trimestres, y remitirán á la comision superior una cuenta en que aparezcan individualmente los créditos recibidos, los entregados á los interesados y los que resulten existentes, explicando las causas.

Art. 17. Si los interesados renuncian al derecho que pueda asistirles por haberes devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1834, se les ajustará por los que les hubiere corres-

pondido desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1851, y se hará constar á la cabeza de la liquidacion.

Art. 18. Igualmente se limitarán las liquidaciones á la época desde 1.º de Enero de 1835 á 31 de Diciembre de 1851:

1.º Cuando los interesados se nieguen á facilitar respecto de la época anterior las noticias que previene la regla 22 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846.

Y 2.º Cuando hubieren desaparecido enteramente los libros y papeles en que las liquidaciones se han de fundar, y los interesados carezcan de documentos con que acreditar su derecho.

Estas circunstancias se indicarán en la cabeza de la liquidacion.

Art. 19. Después de aprobadas las liquidaciones, los interesados no podrán usar del derecho que tienen para suscribirse:

Al Diccionario geográfico de España y sus posesiones de Ultramar.

Al Atlas.

A la coleccion de Códigos:

Y á las concordancias, motivos y comentarios del Código civil español.

Art. 20. Todas las dependencias del Estado, así centrales como provinciales, sin excepcion de ninguna clase, están obligadas á facilitar á las encargadas de hacer las liquidaciones de la deuda del personal cuantos antecedentes y datos les pidan para desempeñar su cometido.

Art. 21. De todos los trámites que sigan las liquidaciones hasta la entrega de los títulos á los acreedores, se llevarán registros en las comisiones de provincia, y en el Consejo de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda respecto de las que ejecute la Contaduría central: tambien se llevará el correspondiente registro de los trámites de las liquidaciones en la comision superior.

Art. 22. La Direccion de la Deuda, como encargada de la emision de los títulos de la del personal y en su dia de la amortizacion, adoptará las disposiciones oportunas para la confeccion de aquellos, y que no se esperimente demora en su expedicion.

Pasará tambien mensualmente la misma Direccion al Ministerio de Hacienda un estado de la emision de los títulos que se vaya verificando para su insercion en la Gaceta.

Art. 23. Los demas Ministerios dictarán las medidas oportunas para que sus contabilidades especiales ejecuten las liquidaciones que les corresponden, y las remitan aprobadas y conformes á la Direccion general de contabilidad, á fin de que las pase á la comision superior para su reconocimiento y efectos consiguientes hasta la expedicion de los títulos, y envio á las oficinas para su entrega á los interesados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento con cuyo objeto acompaño copias de los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y de los señalados con los números 25, 26 y 27 en el reglamento de 23 del mismo, respectivos á la deuda procedente de atrasos del material, y del Real decreto de 5 de Setiembre del mismo año. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1852.—Bravo Marillo.—Sr. . . .

Modelo

núm: 1.º

1.ª ó 2.ª QUINCENA

Mes de

TITULO

DE LA AUTORIDAD REMITENTE.

Relacion de las liquidaciones que han sido aprobadas en dicha quincena.

Liquidaciones.	OFICINA ó clase de que proceden los acreedores.	SU NOMBRE.	IMPORTE de los créditos.
			Rs. vn.
<b>CLASE ACTIVA.</b>			
1.	De tal oficina.	D. N. N. (por orden gradual de categorías).....	Tanto.
1.	Id.	N. N.....	Tanto.
<b>CLASE PASIVA.</b>			
1.	Pensiones de M. P. civiles.....	D. N. N. (por orden alfabético de apellidos).....	Tanto.
1.	Id.	N. N.....	Tanto.

Por el mismo orden se pondrán los individuos de las demás clases, expresando en las de cesantes, jubilados, etc., su graduacion.

Fecha y firma del Secretario, y V.º B.º del Presidente de la Comision.



TITULO

DE LA AUTORIDAD REMITENTE.

Relacion de las liquidaciones protestadas por los acreedores, que se acompañan con el recurso de apelacion.

Liquidaciones.	OFICINA ó clase de que proceden los acreedores.	SU NOMBRE.	IMPORTE de los créditos.
			Rs. vn.
<b>CLASE ACTIVA.</b>			
1.	De tal oficina.	D. N. N. (por orden gradual de categorías).....	Tanto.
1.	Id.	N. N.....	Tanto.
<b>CLASE PASIVA.</b>			
1.	Pensiones de M. P. civiles.....	D. N. N. (por orden alfabético de apellidos).....	Tanto.
1.	Id.	N. N.....	Tanto.

Por el mismo orden se pondrán los individuos de las demás clases, expresando en las de cesantes, jubilados, etc., su graduacion.

Fecha y firma del Secretario, y V.º B.º del Presidente de la Comision.

Documentos que se citan al pie de la Real orden que precede.

Ley de 3 de Agosto de 1851.

Art. 1.º Se procederá á una liquidacion general de la Deuda del Tesoro, contraida desde el 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, y dividida en personal y material.

Art. 2.º Comprenderá la Deuda del personal todos los débitos procedentes de sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados en la época mencionada.

Art. 3.º El pago de la Deuda del personal se sujetará á lo que se establezca en la ley anual de presupuestos, mientras que por una especial no se determine el medio de extinguirla.

Reglamento de 23 de Agosto de 1851.

Art. 25. Del perjuicio que pueda inferirse, ya al Tesoro, ya á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reclamar al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga saber la declaracion.

Tocará en tal caso ejercer este derecho á nombre de la Hacienda al Vocal de la Junta que disienta del acuerdo, quedando, si no reclamare, sujeto á la responsabilidad colectiva que pueda resultar por el mismo acuerdo. Será obligatoria para todos los Vocales la reclamacion en el caso de discordancia respecto de la validez de los documentos.

Art. 26. Para resolver las reclamaciones que se promuevan con arreglo al artículo anterior, el Ministro de Hacienda oirá previamente el dictámen de la Direccion de lo Contencioso.

Art. 27. De las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda podrá reclamarse ante el Consejo Real por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueren notificadas.

Real decreto de 5 de Setiembre de 1851.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La liquidacion general que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto último ha de practicarse de la parte de la Deuda del Tesoro procedente de sueldos y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, abrazará tambien:

1.º Los créditos que resulten por las mensualidades rebajadas, ó sea aplazadas, segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Y 2.º Las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años por hallarse á la sazón percibiendo, á título de derechos caducados, haberes que es correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Comprenderá por tanto la liquidacion de la Deuda

del personal los créditos de dicha procedencia devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, exceptuándose únicamente de ella, si ocurriesen casos, las mensualidades que algunos interesados no hubieren aun cobrado en aquella fecha para completar en número de las que hayan de percibir segun el presupuesto de este año.

Art. 3.º Las Oficinas de Contabilidad procederán inmediatamente á la liquidación, haciendo la suya particular á cada uno de los acreedores en los términos y bajo las formalidades establecidas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1845.

Art. 4.º La liquidacion individual de las clases dependientes del Ministerio de Hacienda, y de las pasivas en general, la practicarán las Contadurías donde actualmente radiquen las cuentas de los interesados.

La respectiva á individuos pertenecientes al servicio de otros Ministerios, se ejecutará por las Oficinas encargadas de su contabilidad especial.

Art. 5.º Si por haber servido algunos individuos bajo la dependencia de dos distintos Ministerios, sus créditos existieren en las diferentes Contabilidades especiales, cada una de estas hará la liquidacion en la parte que respectivamente le corresponda.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que se aceleren las liquidaciones individuales de haberes y asignaciones personales, reuniéndose en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública todas las que se hicieren por las diferentes Contabilidades especiales, y quedando estos créditos sujetos en su pago á lo que las Cortes determinen.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

ANUNCIO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado Don Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sta. Maria de Nieva y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, acciones y derechos en que consiste la Capellania colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Bernardos, fundó entre otras Don Juan Flores Chaves, cura párroco que fué del mismo pueblo, la que en el dia disfruta Frutos Rodriguez, vecino del mismo y lleva título de San Joaquin y Sta. Ana, que en este dia y juzgado ha reclamado el procurador Don Pablo Ruiz, con poder bastante de Leon Rodriguez, vecino del mismo Bernardos, y Ramona Gomez, viuda, vecina del de Miguelañez, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Tribunal por la escribania del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término, se dará al expediente el curso correspondiente y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 10 de Marzo de 1852.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Martin.